



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIV

Morelia, Mich., Martes 24 de Abril del 2012

NUM. 16

INDICE

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALVADORESCALANTE, MICHOACÁN

Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Ejercicio Fiscal 2012. 2

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANINDICUARO, MICHOACÁN

Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Ejercicio Fiscal 2012. 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Ejercicio Fiscal 2012. 4

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADERO, MICHOACÁN

Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Ejercicio Fiscal 2012. 4

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

En la Población de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en reunión ordinaria de Cabildo siendo las 9:50 horas del día 9 nueve de marzo del año 2012 Dos Mil Doce, reunidos la sala audiovisual del Museo del Cobre, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio ya mencionado el Ing. Alejandro Mendoza Olvera, como Presidente Municipal; el CP. Mario Pérez Parra, como Síndico Municipal; los CC. Margarito García Núñez, Doc. Daniel Ramírez García, C. Ana Lilia Padilla García, Lic. Araceli Saucedo Reyes, Profr. Roberto Torres Tinoco, Ing. Fortino Saucedo Martínez, Lic. Cristian Getsemani Cruz Saucedo, como regidores del H. Ayuntamiento; dicha reunión de llevo a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- Aprobación de las Tarifas de Agua Potable para el Ejercicio 2012 dos mil doce.
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .

3.- En relación a este punto se autoriza por unanimidad de votos las Tarifas para el Agua Potable para el Ejercicio 2012 dos mil doce, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE MICHOACAN

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

TARIFAS 2012

Clasificación del Servicio	Tarifa Mensual	Tarifa Anual
Doméstico en zona de gravedad	\$25.00	\$300.00
Comercial en zona de gravedad	\$50.00	\$600.00
Industrial en zona de gravedad	\$70.00	\$840.00
Doméstico en zona de bombeo	\$30.00	\$360.00
Comercial en zona de bombeo	\$55.00	\$660.00
Industrial en zona de bombeo	\$75.00	\$900.00
Instituciones educativas (escuelas públicas)	\$144.00	\$1728.00
Instituciones educativas (escuelas particulares)	\$144.00	\$1728.00
Alcantarillado domestico	\$1.00	\$12.00
Contratos de agua potable para uso doméstico		\$500.00
Permisos para conexión a la red de drenaje		\$500.00

No habiendo otro asunto más que tratar se da por terminada la sesión siendo las 13:35 horas del mismo día y año ya señalados en el encabezado de la presente acta firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Ing. Alejandro Mendoza Olvera, Presidente Municipal.- C.P. Mario

Pérez Parra, Síndico Municipal.- C. Margarito Tinoco Núñez, Asuntos Agropecuarios y Desarrollo Urbano.- Dr. Daniel Ramírez García, Salud Y Deporte.- C. Ana Lilia Padilla García, Obra Pública, Turismo y Migración.- Lic. Araceli Saucedo Reyes, Programación y Presupuesto, Asuntos de la Mujer y Grupos Vulnerables.- Profr. Roberto Torres Tinoco, Educación Y Cultura.- Ing. Fortino Saucedo Martínez, Ecología Y Medio Ambiente. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El ciudadano Lic. Crispín Ángel Carranza, Secretario del H. Ayuntamiento de Salvador Escalante del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuatrienio 2012-2015,

CERTIFICA

Que las presentes copias son fielmente tomadas de su original de fecha 09 de marzo del 2012, de fojas 14 y 15 adverso y reverso.

Santa Clara del Cobre, Mich, a 12 de marzo del 2012.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. CRISPIN ÁNGEL CARRANZA
(Firmado)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 6

En la población de Panindícuaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 16:00 horas del día 28 veintiocho de marzo del 2012 dos mil doce, reunidos en el recinto oficial de sesiones, para llevar a cabo la sesión de extraordinaria de Ayuntamiento No. 6 de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por el Lic. Manuel López Meléndez, Presidente Municipal, Profr. J Mario Palomarez León, Síndico Municipal, y los Regidores: C.P. Ana Luisa Barboza Gutiérrez, C. J. Manuel Tapia Juárez, C. Francisco Javier Ruiz Espinoza, C. Rosa Sixtos Mata, C. José Luis Peñaloza Alcaráz, C. Gloria Sixtos Villegas e Ing. Felipe R. Cortes Amezcua; todos ellos asistidos por el Profr. José López Galván, Secretario del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Ratificar las tarifas del Organismo descentralizado OOAPAS para el Ejercicio Fiscal 2012.*
- 6.- . . .

5.- En lo referente a este punto toma la palabra el C. Marco Antonio Gutiérrez Cortez, Director de este organismo, para exponer la autorización para que el Ayuntamiento ratifique las tarifas del organismo descentralizado OOAPAS para el Ejercicio Fiscal 2012, por lo que el Ayuntamiento aprueba por unanimidad lo concerniente a este punto conforme al acuerdo que establece las tarifas para el cobro de los servicios que presta el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Municipio de Panindícuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2012; quedando de la siguiente manera:

Acto seguido y habiendo agotado el orden del día, el C Presidente Municipal levanta la sesión siendo las 18:59 horas del día 28 veintiocho de marzo del 2012 dos mil doce, firmando de conformidad los que en ella intervinieron. DOY FE.-, Profr. José López Galván, Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Manuel López Meléndez, Presidente Municipal.- Profr. J. Mario Palomarez León, Síndico Municipal.- C.P. Ana Luisa Barboza Gutiérrez, Regidora.- C. J. Manuel tapia Juárez, Regidor.- C. Francisco Javier Ruiz Espinoza, Regidor.- C. Rosa Sixtos Mata, Regidora.- C. José Luis Peñaloza Alcaráz, Regidor.- C. gloria Sixtos Villegas, Regidora.- Ing. Felipe R. Cortes Amezcua.- Profr. José López Galván, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Profr. José López Galván, Secretario del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, en funciones y residencia en este Municipio;

CERTIFICA

Que hoy cotejé la presente fotocopia con su original que tuve a la vista y encontré que concuerdan literalmente en todas y cada una de sus artes. Doy fe.

Panindícuaro, Mich., a 03 de abril de 2012. (Firmado).

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

Por este medio, turno a usted la propuesta de Acuerdo, que establece el proyecto de las Tarifas para el Cobro de los Servicios que presta el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Panindícuaro para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, aprobadas en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del propio Organismo Operador, el día 20 (veinte) de Marzo de 2012, para que en su carácter de Presidente Municipal, con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 111, 112, 113, 114, 115 y 123 fracciones II Bis, IV y V inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 32 inciso d) fracción X, 49 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 fracción XIV, 45 fracciones V y VIII, 49 fracción III, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, tenga a bien someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento de Panindícuaro y, en caso de ser aprobado, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, como «Acuerdo que establece las Tarifas para el Cobro de los Servicios que presta el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Panindícuaro Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2012».-

Para su estudio y eventual aprobación, me permito sustentar el presente proyecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecen como responsabilidad de los municipios la prestación de servicios públicos a la población asentada en su circunscripción territorial, entre otros, los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. La responsabilidad del suministro del vital líquido, no únicamente implica el abasto del mismo, sino que exige que éste sea con la calidad, cantidad y oportunidad que la población reclama, la cual, ante su constante crecimiento hace necesario incrementar la capacidad operativa y de gestión de las autoridades municipales, procurando a favor de los usuarios una mayor eficiencia del Organismo Operador. Es necesario, además, dotar a las autoridades municipales de las herramientas jurídicas acordes con la realidad imperante en el Municipio de Panindícuaro, Michoacán, que le proporcione al Organismo Operador elementos que le permitan proporcionar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a bajos costos y con la eficiencia técnica y administrativa que merece la población usuaria. Es impostergable también, dotar al Organismo Operador de los recursos técnicos y financieros que le posibiliten mediante la aprobación de este proyecto de Acuerdo, lograr la adecuada prestación de los servicios públicos que le corresponden, a través de tarifas justas y proporcionales, que sin afectar al grueso de la población usuaria, aseguren al Organismo, la cobertura de los costos de producción y operación necesarios.-

Debo precisar, que el presente Acuerdo, introduce modificaciones en la estructura tarifaria, para que sea un cuerpo normativo más ordenado, técnico y accesible a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, completamente apegado a las disposiciones normativas en la materia, que establecen: la Ley de Agua y Gestión de Cuencas, para el Estado de Michoacán, así como las disposiciones fiscales contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo; el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y desde luego la Ley Orgánica Municipal en vigor, precisando en

su texto, definiciones y conceptos que dan transparencia a las disposiciones que obligan a los usuarios y mayor claridad a las atribuciones de la autoridad, sus obligaciones y límites en la prestación de los servicios.

A mayor abundamiento, procede expresar que este Acuerdo, una vez aprobado, permitirá al Organismo Operador, captar ingresos cuya aplicación deberá destinarse precisamente al mejoramiento de la red de distribución de agua potable y, al saneamiento de las aguas residuales que se generan en el Municipio, reduciendo la pérdida del líquido en fugas y mejorando nuestro entorno ecológico lo que, además de permitirnos cumplir con las obligaciones legales Federales, Estatales y Municipales sobre la materia, indudablemente redundarán en beneficio de toda la población.

Por los motivos expuestos, el suscrito, encargado de la Dirección del Organismo Operador, sometió al análisis y aprobación de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, el proyecto de Acuerdo que Establece las **Tarifas para el Cobro de los Servicios que presta el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Panindícuaro** para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, proyecto que después de su análisis y discusión, fue aprobado por unanimidad en su sesión ordinaria celebrada el día 28 (Veintiocho) de Marzo de 2012.

Por las consideraciones expuestas, me permito solicitar a usted, se sirva someter al análisis y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, el siguiente proyecto de:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y tarifas de los derechos sobre los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que cobra el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Panindícuaro, Michoacán, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos para el ejercicio fiscal del año 2012.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. **ACUERDO.-** El presente Acuerdo que establece las tarifas para el cobro de los servicios que presta el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Panindícuaro, para el ejercicio fiscal del año 2012;
- II. **ORGANISMO OPERADOR.-** Al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Panindícuaro, Michoacán;
- III. **USUARIO.-** Cada uno de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o posesionarios a cualquier título de predios que en cualquier forma aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Organismo Operador;
- IV. **CUOTA ESTIMADA.-** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios, de cuyo medidor no se ha podido obtener una lectura cierta, y que se determina presuntivamente considerando los datos estadísticos de las lecturas anteriores, en los términos del Acuerdo;
- V. **CUOTA FIJA.-** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios que no tienen instalado medidor y que se establece para cada zona o tipo de vivienda, uso del agua y tipo de servicio;
- VI. **CUOTA MÍNIMA.-** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios cuando su consumo es inferior al volumen determinado en la estructura tarifaria;
- VII. **DIRECTOR.-** El Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Panindícuaro, Michoacán;
- VIII. **ESTRUCTURA TARIFARIA.-** Conjunto de tarifas que se establecen para cada zona o tipo de vivienda, uso del agua, tipo de servicio y rango de consumo;
- IX. **RANGO DE CONSUMO.-** Es el intervalo en la escala de medición de volúmenes de agua comprendido entre un límite inferior y en su caso, un límite superior, para el que se aplica una misma tarifa;
- X. **LECTURA.-** El dato que se obtiene del medidor y que representa el volumen de agua entregado al usuario en metros cúbicos, el cual, se expresará en números enteros y todas las fracciones se reducirán a la unidad inmediata menor;
- XI. **MEDIDOR.-** Aparato que instala el Organismo Operador, en la toma domiciliaria del usuario cuyo propósito es medir el volumen de agua entregada;
- XII. **TOMA.-** la conexión autorizada a la red secundaria para dar servicio de agua al predio del usuario, incluyendo el ramal, medidor volumétrico, en su caso, y el cuadro;
- XIII. **CONTRATO.-** Es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes;
- XIV. **LA LEY.-** A la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. **M3 ó m3.-** Metros cúbicos;
- XVI. **PERIODO DE FACTURACIÓN.-** Periodo de tiempo de los servicios prestados que se facturan, que será bimestral

el cual podrá variar entre los 57 y 64 días naturales, debiéndose considerar la fecha DESDE a partir del día siguiente y la fecha HASTA el último día inclusive.

- XVII. FECHA DE VENCIMIENTO.-** Se refiere a la fecha máxima hasta la cual podrá ser liquidado el adeudo que comprenderá 10 días naturales posteriores al periodo final de facturación.
- XVIII. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** La acción y efecto de restringir o interrumpir temporalmente el suministro de agua potable por infracciones a las disposiciones normativas aplicables;
- XIX. DESCONEXIÓN DE LOS SERVICIOS.-** La acción y efecto de interrumpir en forma definitiva el suministro de agua potable por infracciones a las disposiciones normativas aplicables o a petición del Usuario; y,
- XX. SALIDA.-** Es el dispositivo que permite dotar de agua en una instalación hidráulica (llave, grifo, etc.)

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 3.- USOS DEL AGUA. Se entiende por uso de agua la aplicación de ésta a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público, por el Organismo Operador.

Son usos de agua:

- I. DOMÉSTICO.-** Aquel que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;
- II. COMERCIAL.-** Aquel que se presta a los inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de aquellos que tengan uso industrial;
- III. INDUSTRIAL.-** Aquel en que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios.
- IV. ASISTENCIAL.-** Cuando el servicio se presta a instituciones de asistencia y/o de beneficencia pública sin fines lucrativos; y,
- V. OFICIAL.-** El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales y sus Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 4.- CLASIFICACIÓN DE ZONAS O TIPO DE VIVIENDA PARA USO DOMÉSTICO. El uso doméstico se clasifica en zonas socioeconómicas y de tipo de viviendas, conforme lo dispone el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a las que se aplicarán tarifas y cuotas diferenciadas.- El Organismo Operador por sí mismo o a petición del usuario, podrá verificar la correcta clasificación socioeconómica del tipo de vivienda, independientemente de la zona en que se encuentre.

ARTÍCULO 5.- CLASIFICACIÓN DE TARIFAS POR TIPO DE SERVICIO. Las tarifas por el tipo de servicio serán las siguientes:

DOMESTICA:

- I. INTERES SOCIAL.-** Se aplicara a usuarios que de acuerdo a estudios socio-económicos se encuentren en condiciones de pobreza alimentaria y, que tengan hasta 4 salidas en su instalación hidráulica;
- II. POPULAR.-** Se aplica a usuarios que se localicen en zona popular y que tengan hasta 4 salidas en su instalación hidráulica.- En caso de tener más de 4 salidas, se reclasificará como MEDIA o RESIDENCIAL;
- III. MEDIA.-** Se aplica a usuarios que se localicen en zona media y que tengan hasta 8 salidas en su instalación hidráulica. En caso de tener 4 salidas o menos, se reclasificará como POPULAR y en caso de tener más de 8 salidas, se reclasificará como RESIDENCIAL;
- IV. RESIDENCIAL.-** Se aplica a usuarios que se localicen en zona residencial y que tengan más de 8 salidas en su instalación hidráulica. En caso de tener 4 salidas o menos, se reclasificará como POPULAR y en caso de tener más de 4 y hasta 8 salidas, se reclasificará como MEDIA;

COMERCIALES:

- V. CONSUMO BAJO.-** Se aplicara a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua únicamente para el servicio de aseo de sus instalaciones comerciales y la toma será únicamente de ½ pulgada;
- VI. CONSUMO MEDIO.-** Se aplicara a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua para el servicio de aseo y otros adicionales de sus instalaciones comerciales y la toma será únicamente de ½ pulgada;
- VII. CONSUMO ALTO.-** Se aplicara a usuarios que por su tipo de actividad o giro les sea indispensable para sus procesos en sus instalaciones comerciales y la toma podrá ser de ½ pulgada o mayor;

INDUSTRIALES:

- VIII. CONSUMO BAJO.-** Se aplicara a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como micro industrias y la toma será únicamente de ½ pulgada;
- IX. CONSUMO MEDIO.-** Se aplicara a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como pequeña industria y la toma será únicamente de ½ pulgada;
- X. CONSUMO ALTO.-** Se aplicara a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como mediana o gran industria y la toma podrá ser mayor de ½ pulgada;

OTRAS:

- XI. OFICIAL.-** Se aplicara a los usuarios de los gobiernos Federal,

Estatal, Municipal y sus Dependencias y Organismos Descentralizados, así como, al Sector Educativo; y,

XII. ASISTENCIAL.- Se aplicara a los usuarios de cualquier personalidad jurídica que acrediten estar constituidos y que su actividad sea de carácter público, asistencial y sin fines lucrativos.

ARTÍCULO 6.- CONCURRENCIA DE SERVICIOS. Cuando en un inmueble haya más de una vivienda, y estas reciban los servicios a través de una sola toma, los derechos se causarán de la siguiente forma:

- I. CUANDO NO EXISTA MEDIDOR.** Se cobrará la cuota fija correspondiente tantas veces como viviendas se abastezcan de la toma; y,
- II. CUANDO EXISTA MEDIDOR.** La lectura se dividirá entre el número de viviendas, y los derechos se calcularán aplicando al volumen obtenido la tarifa correspondiente al rango de consumo como si se tratara de un solo inmueble, acumulando los importes en una sola facturación.

ARTÍCULO 7.- USO MIXTO. Cuando en un inmueble haya una vivienda con servicio doméstico popular y un establecimiento comercial de bajo consumo que se abastezcan de la misma toma los derechos se causarán:

- I. CUANDO NO EXISTA MEDIDOR.** Aplicando una cuota fija del uso doméstico popular y el 50 % de una cuota fija comercial de bajo consumo; y,
- II. CUANDO EXISTA MEDIDOR.** Los primeros 10 m3 entregados se pagarán con la cuota mínima de uso doméstico popular y los volúmenes excedentes se pagarán a la tarifa comercial de bajo consumo de conformidad al rango de consumo alcanzado.

El usuario que se encuentre en alguno de los dos casos arriba establecidos, podrá solicitar una toma adicional para separar el servicio de uso doméstico del comercial, para lo cual se autorizará una derivación de la toma existente y se cobrarán únicamente los derechos de conexión y materiales necesarios de acuerdo al artículo 19, procederá lo mismo para aquellos casos en donde se desee separar el servicio de agua y que estén en el supuesto del artículo 6 anterior.

En cualquier otro caso, los usuarios deberán separar las tomas y contratar los servicios por separado

ARTÍCULO 8.- CUOTA FIJA. En tanto el Organismo Operador coloca medidores en cada una de las tomas de uso doméstico, comercial, industrial, oficial y asistencial que carecen de estos aparatos, el servicio de agua potable se cobrará por cuota fija, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa mensual:

USO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA FIJA
DOMÉSTICO	INTERÉS SOCIAL	\$ 13.33
DOMÉSTICO	POPULAR	\$ 18.37
DOMÉSTICO	MEDIA	\$ 22.04
DOMÉSTICO	RESIDENCIAL	\$ 26.45
COMERCIAL	CONSUMO BAJO	\$ 26.45
COMERCIAL	CONSUMO MEDIO	\$ 31.74
COMERCIAL	CONSUMO ALTO	\$ 38.90
INDUSTRIAL	CONSUMO BAJO	\$ 58.35
INDUSTRIAL	CONSUMO MEDIO	\$ 87.53
INDUSTRIAL	CONSUMO ALTO	\$ 131.29
OFICIAL	UNICO	\$ 60.00
ASISTENCIAL	UNICO	\$ 26.45

ARTÍCULO 9.- ESTRUCTURA TARIFARIA PARA USO DOMÉSTICO MEDIDO.

Cuota mínima Hasta 10 m3	Interés Social	Popular	Media	Residencial
	\$ 8.88	\$ 12.25	\$ 14.69	\$ 17.63

Rangos de consumo excedente en Metros cúbicos		Tarifa por metro cúbico			
Desde	Hasta	Interés Social	Popular	Media	Residencial
11	15	\$ 0.888	\$ 1.225	\$ 1.469	\$ 1.763
16	30	\$ 1.066	\$ 1.470	\$ 1.763	\$ 2.116
31	45	\$ 1.279	\$ 1.764	\$ 2.115	\$ 2.539
46	en adelante	\$ 1.535	\$ 2.117	\$ 2.538	\$ 3.046

ARTÍCULO 10.- ESTRUCTURA TARIFARIA PARA USO COMERCIAL MEDIDO.

Cuota mínima Hasta 10 m3	Tarifa
	\$ 17.63

Rangos de consumo excedente en metros cúbicos		Tarifa por m3
Desde	Hasta	Tarifa por m3
11	15	\$ 1.763
16	30	\$ 2.116
31	45	\$ 2.539
46	60	\$ 3.046
61	75	\$ 3.656
76	90	\$ 4.387
91	En adelante	\$ 5.264

ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA TARIFARIA PARA USO INDUSTRIAL MEDIDO

Cuota mínima Hasta 10 m3	Tarifa
	\$ 38.90

Rangos de consumo excedente en metros cúbicos		Tarifa por m3
Desde	Hasta	Tarifa por m3
11	30	\$ 3.890
31	45	\$ 4.669
46	60	\$ 5.602
61	75	\$ 6.722
76	90	\$ 8.067
91	En adelante	\$ 9.680

ARTÍCULO 12.- TARIFA DE USO OFICIAL MEDIDO.

La tarifa de uso oficial será de \$ 4.00/m3 consumido. La cuota mínima será el equivalente a 10 m3

ARTÍCULO 13.- TARIFA DE USO ASISTENCIAL.

La tarifa de uso asistencial será de \$1.763/m3 consumido. La cuota mínima será el equivalente a 10 M3

ARTÍCULO 14.- CUOTA ESTIMADA. Cuando del medidor de un usuario no se pueda obtener una lectura cierta, se le cobrará una cuota que se calculará aplicando la tarifa que corresponda al promedio de los volúmenes de agua consumida en las facturaciones anteriores.

Cuando se recupere la lectura correspondiente, se descontarán de ella los volúmenes cobrados en los términos del párrafo anterior y en su caso, se cobrarán los excedentes aplicando a la diferencia la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 15.- DERECHO POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO. Al monto de los derechos por suministro de agua de todas las tarifas, se adicionara el veinte por ciento como contraprestación al servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 16.- DERECHO POR SERVICIO DE SANEAMIENTO. Al monto de los derechos por suministro de agua de todas las tarifas, se adicionara el 5 % como contraprestación al servicio de saneamiento.

ARTÍCULO 17.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Al monto de los derechos por servicios de agua y alcantarillado suministrados a usuarios, se adicionara el IVA correspondiente de conformidad a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 18.- ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO. Los usuarios que no reciban del Organismo el servicio de agua potable, pero realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado pagarán derechos por servicio de Alcantarillado y Saneamiento en su caso, calculado con los porcentajes citados en los artículos 15 y 16, con base en la cuota fija de la tarifa aplicable.

ARTÍCULO 19.- DERECHOS DE CONEXIÓN. Para conectar una toma domiciliaria a la red de agua potable y una descarga domiciliaria a la red de alcantarillado correspondiente a un inmueble incorporado, o bien, para separar una toma que abastece a más de una vivienda o establecimiento comercial o industrial, el usuario pagará, dependiendo del uso de agua, las cuotas siguientes:

Uso	Agua potable	Alcantarillado
Doméstico.- Únicamente toma de ½ pulgada	\$ 500.00	\$ 500.00
No doméstico.- Con toma de ¾ pulgada	\$ 1,000.00	\$1,000.00

No domésticos con tomas mayores a ½ pulgada serán valoradas por el Organismo Operador.

El usuario pagará adicionalmente el costo de los materiales requeridos para la colocación de la toma.

Tratándose de servicios medidos, el usuario deberá pagar el costo vigente del medidor.

ARTÍCULO 20.- DESCONEXIÓN POR SOLICITUD DEL USUARIO. El usuario podrá solicitar la desconexión del servicio de agua potable siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos, pagando la cuota de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.). El servicio se facturara en los términos del **ARTÍCULO 18**, hasta en tanto el usuario solicite y pague la reconexión del servicio.

ARTÍCULO 21.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. El Organismo Operador cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
Por reducción del servicio a usuarios domésticos	\$ 200.00
Por corte del servicio a usuarios no domésticos	\$ 300.00
Por cancelación definitiva de contrato	\$ 300.00
Por reconexión del servicio	\$ 500.00
Expedición de constancia de no adeudo	\$ 102.00
Expedición de copia de Aviso-Recibo	\$ 10.00
Cambio de nombre del usuario	\$ 102.00
Mano de Obra por trabajador por hora	\$ 30.00

ARTÍCULO 22.- DERECHOS DE INCORPORACIÓN. Para otorgar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados.

Pagarán derechos de incorporación los fraccionadores o desarrolladores de vivienda con base en la superficie total vendible, de conformidad con la clasificación de zona que realice el Organismo Operador atendiendo a las normas de desarrollo urbano, a razón de

las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

Zona	Agua potable	Alcantarillado
Popular	\$ 8.60	\$ 3.90
Media	\$ 13.90	\$ 5.60
Residencial	\$ 18.30	\$ 8.70

Independientemente del pago de este derecho, el fraccionador deberá hacer entrega al Organismo, quien reciba de conformidad la red de agua potable y la obra de alcantarillado propia del fraccionamiento, así como de los depósitos, tanques, cárcamos, pozos, terrenos en que se asienten estos y los equipos complementarios de esas obras.

Para que el Organismo Operador pueda recibir un fraccionamiento privado, uno de los requisitos que deberá cumplir el fraccionador para la entrega-recepción de instalaciones hidráulicas y sanitarias, es la contratación de la toma domiciliaria que corresponda a cada terreno, vivienda o locales comerciales según sea el caso.

ARTÍCULO 23.- DERECHOS DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS IRREGULARES. Los propietarios de los inmuebles ubicados en fraccionamientos vendidos antes de su incorporación pagarán la parte proporcional de los derechos de incorporación calculados en los términos del presente Decreto, en función de la superficie de su terreno frente a la superficie total vendible del fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- DERECHO POR USO DE OBRAS DE CABEZA DE AGUA POTABLE. El fraccionamiento que al ser incorporado no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable pagará derechos por \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por cada litro por segundo de gasto medio diario que requiera. El Organismo Operador determinará técnicamente estos gastos.

ARTÍCULO 25.- DERECHOS DE USO DE OBRAS DE CABEZA DE SANEAMIENTO. El fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear las aguas residuales que generará, causará derechos por \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal. El Organismo Operador determinará técnicamente estos gastos.

ARTÍCULO 26.- AUMENTO DE DEMANDA EN PREDIOS INCORPORADOS. Los predios incorporados que soliciten servicios para incorporar nuevos usuarios o incrementen la demanda de servicios causarán derechos por uso de obras de cabeza de agua potable y de saneamiento en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO 27.- CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE LÍNEAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. Cuando uno o más usuarios soliciten al Organismo Operador la construcción de una red nueva o la ampliación de una existente de agua potable o alcantarillado, pagarán entre todos los beneficiarios de la misma hasta la totalidad de su costo, en proporción directa a los metros lineales de frente de los inmuebles respectivos.

Tratándose de reposición de líneas por deterioro, los usuarios pagarán entre todos los beneficiarios hasta la mitad del costo de la obra en proporción directa a los metros lineales de frente de los inmuebles respectivos.

ARTÍCULO 28.- PAGOS A CUENTA DE FACTURACIÓN. El Organismo Operador podrá recibir de los usuarios pagos anticipados a cuenta de futuras facturaciones de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, solo en el caso de que se encuentre al corriente de sus pagos, debiendo emitir el recibo oficial por dicho concepto. El anticipo se aplicara en el momento que se emita la facturación correspondiente indicando los importes de los conceptos facturados, y en su caso el saldo por aplicar a favor del usuario.

ARTÍCULO 29.- PAGOS PARCIALES. El Organismo Operador podrá recibir de los usuarios pagos parciales de adeudos de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento debiendo emitir el recibo oficial por dicho concepto, los cuales se aplicaran a la facturación previa emitida hasta en tanto el importe de los pagos parciales cubran el total de una facturación bimestral y sus accesorios. Entre tanto es aplicado deberá aparecer en el estado de cuenta del usuario como saldo por aplicar. Las aplicaciones se realizaran a las facturaciones más antiguas.

**CAPITULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 30.- RECARGOS. La falta de pago oportuno de los derechos causara sanciones por recargos que se calcularan con base en los adeudos vencidos aplicando la tasa que para el caso establezca la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo vigente y en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 31.- MULTA POR NO PAGO OPORTUNO. Se causara infracción por no efectuar el pago de derechos dentro del plazo que establezcan las disposiciones respectivas y se aplicara una multa equivalente a 1 día de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, de conformidad con los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 32.- OTRAS INFRACCIONES Y SANCIONES. El agua es un recurso vital de interés público, por lo que los usuarios que incurran en alguna o algunas de las causales tipificadas como Infracciones por el Artículo 126 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se harán acreedores a las sanciones que señala el artículo 129 de la misma Ley, que establece multas de 5 hasta 500 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de la ciudad de Ario de Rosales, Michoacán. Además de las cuotas que hubieren correspondido al servicio utilizado, con los correspondientes recargos y actualizaciones. Para lo cual se hará la notificación correspondiente, por el personal del Organismo Operador, que esté debidamente acreditado. De manera enunciativa y no limitativa cometen Infracción los Usuarios que incurran en cualquiera de las causales siguientes:

INFRACCIÓN:	SANCIONES-MULTAS: (VECES SALARIO MÍNIMO VIGENTE)
Que desperdicie el agua notoriamente;	De 5 a 30 días de S.M.
Que conecten a la red de agua potable y/ o alcantarillado, tomas de agua potable y/o descargas de agua residuales o realicen reparaciones a las mismas, sin autorización del Organismo Operador;	Hasta 200 días de S.M.
Que no permitan la colocación del aparato medidor;	De 5 a 100 días de S.M.
Que no permitan la toma de lectura o alteren el consumo marcado en los medidores;	De 5 a 60 días de S.M.
Que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;	De 5 a 60 días de S.M.
Que retire un medidor por sí o por interpósita persona;	De 5 a 30 días de S.M.
Que conecte un servicio suspendido sin autorización del Organismo;	De 5 a 100 días de S.M.
Que conecten una derivación antes del medidor;	De 100 a 500 días de S.M.
Que emplee mecanismos tales como bombas o cualquier otro para succionar agua de las tuberías de distribución del Organismo;	De 5 a 60 días de S.M.
Que no reparen fugas domiciliarias;	De 5 a 100 días de S.M.
Que incumpla en cualquier forma lo dispuesto en la normatividad aplicable.	Hasta 500 días de S.M.

Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado sin haber contratado los servicios, causarán el pago de la cancelación de la toma clandestina, las multas que establezcan las normas vigentes y los derechos por los servicios que serán calculados técnicamente por el Organismo Operador aplicando las tarifas vigentes.

Tratándose de una reposición de medidor por cualquier causa, excepto el deterioro por uso normal, el usuario deberá pagar el costo vigente del medidor repuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor previa publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el día primero de enero del año 2012.

SEGUNDO.- El contenido del artículo 16 se aplicará a partir de la fecha en que el Organismo Operador, realice el saneamiento de aguas residuales.

C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ CORTEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO
OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE PANINDÍCUARO
(Firmado)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN**

**ACTA DE AYUNTAMIENTO NUMERO DIECISÉIS
11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA**

En la localidad de Ziracuaretiro Municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:30 nueve horas treinta minutos del día 5 cinco del mes de marzo del año 2012 dos mil doce, fueron presentes en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro Michoacán, todos los ciudadanos que conforman, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Presentación y aprobación en su caso, de las tarifas del Agua Potable y Otros, para el Ejercicio Fiscal 2012 dos mil doce.*
- 5.- . . .

PUNTO CUATRO.- En uso de la palabra el C. Presidente Municipal Constitucional, s dirigió a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para informales, que en cumplimiento a la disposición que establece el artículo 19 de la Ley de Ingresos para

el Estado de Michoacán de Ocampo, el Arq. Hugo Samuel Ceja Mejía, Director del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro CAPASZ, se ha servido entregarle el Expediente que contiene la Propuesta de las Tarifas de Agua Potable y Otros, para ser aprobadas en el presente Ejercicio Fiscal 2012 dos mil doce, mismas que especifican de la segunda manera:

TARIFAS DE AGUA POTABLE

Ziracuaretiro. Ejercicio Fiscal 2012. \$360.00 (Tres cientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Rancho Bonito. Ejercicio Fiscal 2012 \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

OTROS

Tortillerías \$150.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Lavado de Autos \$3600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100M.N.).

Lavanderías \$2500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Embotelladoras \$5000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Pipas de Agua de la Compartición, por mes \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por viaje.

Pipas Autopista \$2331.27 (Dos mil trescientos treinta y un peso 27/100 M.N.).

Tarifas una vez que fueron analizadas por los integrantes del Honorable Ayuntamiento, estos por unanimidad las autorizaron en la forma indicada asignando al C. Arq. Hugo Samuel Ceja Mejía, sean entregados estos expedientes ante el Honorable Congreso del Estado y a su vez solicitar su publicación.

PUNTO CINCO.- Habiéndose agotado el orden del día, el C. Presidente Municipal Constitucional, procedió a dar por clausurada la Sesión, siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día 5 cinco del mes de marzo del año 2012 dos mil doce, procediendo a firmar de conformidad todos los que en la misma intervinieron. Damos Fe.

El Presidente Municipal, C.P. Calos Sandoval Portugal.- Síndico Municipal, C. Carlos León Álvarez.- Regidores: Arq. Jesús García Fuerte.- Ing. Iván García Vaca.- C. Francisco García Borjas.- Lic. Yerania Vaca Mejía.- C. Antonio Contreras Martínez.- Lic. Maricela Vaca Yépez.- C. José Luis Quiroz Hernández. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, C. Carlos García García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán,

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

Que la presente es copia fiel del original que tengo a la vista.

Ziracuaretiro, Mich., a 8 de marzo de 2012.

C. CARLOS GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN**

ACTA NÚMERO 14

Nocupétaro de Morelos, Michoacán, 12 de Abril de 2012.

Siendo las 12:00 (doce) horas del día 12 (doce), de Abril de 2012 (dos mil doce), en oficina de presidencia, con sede en esta cabecera municipal de Nocupétaro de Morelos, se reunieron el Profr. Gonzalo Nares Gómez, el C. Justino Muñoz Gamiño, Presidente y Síndico Municipal respectivamente, con los regidores los ciudadanos: Fabián Gómez Mecinas, Alejo Martínez Rodríguez, Florian Villa Orozco, Paula Figueroa Cárdenas, Argimiro Gómez Cervantes, María Ramírez Ambriz y Reveriano Ayala Avalos; para llevar a cabo una sesión de Ayuntamiento tipo ordinaria, numero 14 (catorce) del libro I (uno) de este Ayuntamiento, misma que se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Autorización para el aumento o en su caso la rectificación de las Tarifas de Derechos por Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.*
- 6.- . . .

Punto Numero 5: Después de someter a Cabildo la rectificación o en su caso el aumento de las tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, se llevo a la decisión de aprobar por unanimidad de los integrantes del Cabildo, la rectificación de dichas tarifas, mismas que quedan de la siguiente manera, para el año 2012 (dos mil doce):

- a) Tomas Domésticas: \$ 30.00 (Treinta pesos).
- b) Tomas Comerciales: \$ 30.00 (Treinta pesos).
- c) Permisos para ingreso a la red de agua potable \$ 250.00 (Doscientos cincuenta pesos).

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada esta sesión de ayuntamiento tipo ordinaria numero 14 (catorce), del libro I (uno), de este ayuntamiento, en la oficina de presidencia, con sede en esta cabecera municipal, siendo las 14:30 (catorce horas con treinta minutos de la tarde) del día 12 (doce) de Abril de 2012 (dos mil doce), firmando al margen y al calce los que en ella

intervinieron.

Profr. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal.- C. Justino Muñoz Gamiño, Síndico Municipal.- Regidores, C. Fabián Gómez Mecinas.- C. Alejo Martínez Rodríguez.- C. Florián Villa Orozco.- C. Paula Figueroa Cárdenas.- C. Argimiro Gómez Cervantes.- C. María Ramírez Ambriz.- C. Reveriano Ayala Avalos.- C. Félix González Gómez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito, C. Félix González Gómez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Nocupétaro, Michoacán doy fe; y,

C E R T I F I C O

Que la presente copia fotostática que se compulsó en 4 (cuatro) fojas útiles, concuerdan fielmente con su original, que obra en el libro de actas número 1 (uno) de este Ayuntamiento, acta número 14 (catorce) tipo ordinaria. Nocupétaro de Morelos, Michoacán, a 12 de abril de 2012 dos mil doce.

C. FELIX GONZALEZ GOMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADERO, MICHOACÁN

ACTA NÚMERO SIETE

En la población de Villa Madero, Municipio de Madero del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:25 Hrs. once con veinticinco minutos del día 12 de marzo del 2012 dos mil doce, previo citatorio correspondiente se reunieron en la sala de juntas «Marcelo Ibarra Villa» con domicilio en Portal Hidalgo N° 35 Col. Centro, C.p. 58480, conforme a la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal, C. Jesús Rosalez García, el Síndico Municipal, Profr. José Manuel Calderón Chávez, así como los CC. Regidores: Carlos Ayala Aguilar, Rafael Hernández Rosales, Olga Isabel Rodríguez Alcauter, Otoniel Sánchez Méndez, Yolanda Vargas Corona, José Luis Bucio Hernández, Benito Ayala García y el representante de la tenencia del Ahijadero el C. Everardo Gómez Martínez para celebrar la sección ordinaria N°7 bajo el siguiente:

Orden del día

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- Ratificación de las Tarifas para el Cobro de Agua Potable para el Ejercicio Fiscal 2012.
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .

- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .
- 14.- . . .

Séptimo.- Continuando con el desahogo del orden del día, la Secretario del H. Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal; anuncia el siguiente asunto contemplado para su deliberación consistente en la; **Ratificación de las Tarifas para el cobro de agua para el Ejercicio Fiscal 2012 del OOSAPAS.** Se aprueba por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento La Ratificación de las tarifas para el cobro de agua para el Ejercicio Fiscal 2012 del OOSAPAS, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el cual se presenta de la siguiente manera:

C. J. Jesús Rosalez García, Presidente Municipal.- Profr. José Manuel Calderón Chávez, Síndico Municipal.- C. Carlos Ayala Aguilar.- C. Rafael Hernández Rosales.- C. Olga Isabel Rodríguez Alcauter.- C. Otoniel Sánchez Méndez.- C. Yolanda Vargas Corona.- C. José Luis Bucio Hernández.- C. Benito Ayala García.- C. Karina Lisbeth Ortega García, Secretario Municipal. (Firmados).

El suscrito C. J. JESÚS ROSALEZ GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, periodo 2012-2015.

En cumplimiento a la Ley de Aguas y Drenaje de México del Estado de Michoacán, y en consideración al acuerdo de la Junta de Gobierno del Operativo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Madero, Michoacán, del día 03 de febrero del año en curso, para aprobación de tarifas, se aprueban por unanimidad en sesión de Junta de Gobierno el día 04 de febrero del 2012, las presentes tarifas, que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado a partir del día 1º de marzo del 2012.

	MENSUAL	ANUAL
PÚBLICA (DOMESTICA)	\$ 38.81	\$ 308.00
COMERCIAL A: En estas tarifas se incluye: servicios, materiales, papelería, mano de obra, conexiones, medidores, ferretería, literarios, plomería, mantenimiento, salidas de fuerza, hidróforos, tanques, tuberías y demás materiales que resulten dentro del servicio comercial.		
	MENSUAL \$ 17.81	ANUAL \$ 488.00
COMERCIAL B: En estas tarifas se incluye: mano de obra, materiales, mano pública, oficina de Gobierno y demás servicios que resulten dentro del servicio comercial B.		
	MENSUAL \$ 62.86	ANUAL \$ 790.00
COMERCIAL C: Escuelas	\$ 68.00	\$ 678.00
INDUSTRIAL A: En estas tarifas se incluye: mano de obra, materiales, mano pública y conexiones.		
	MENSUAL \$ 62.00	ANUAL \$ 780.00
INDUSTRIAL B: En estas tarifas se incluye: materiales, parafixación de agua y limpieza y saneamiento.		
	MENSUAL \$ 288.00	ANUAL \$ 600.00
DERECHOS DE CONEXIÓN O TOMA:		\$ 1,836.00
DERECHO DE RECONEXIÓN A TOMA:		\$ 400.00
DESCARGA DE AGUAS NEGRAS O DRENAGE:		\$ 900.00



 ENTAMANDO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 MADERO, MICHOACÁN
 2012
 J. JESÚS ROSALEZ GARCÍA